

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.	Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias adelanta notablemente en su satisfactorio estado.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Circular núm. 19.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Instruccion Pública.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, me comunica con fecha 6 del actual la órden circular que sigue:

Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolución á las provincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones.

A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S. que en lo sucesivo, no dé curso á ningun expediente de subvencion sin exami-

nar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las órdenes de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia esta circular para conocimiento de los Municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos:

- 1.º Certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ella y de que, por ser estos insuficientes para costearla, se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno.
- 2.º Certificacion del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que én ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza.
- 3.º Otra certificacion del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre.
- 4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y si no por el arquitecto provincial.

Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde, reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instruccion pública que emitirá el suyo, oyendo previamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.

Lo que se publica en este periódico ofi-

cial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

**Núm. 20.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leon Pliego, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Agosto de 1877, designando treinta y una pertenencias de la mina de hierro denominada *Virgen de la Paloma*, sita en el paraje que llaman Hazas de la Fuente, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Suroeste de la mina *Infalible*, y desde él se medirán al Norte 79 metros, fijandose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 600 metros al Oeste; de 2.ª á 3.ª, 200 metros al Norte; de 3.ª á 4.ª, 600 metros al Este; de 4.ª á 5.ª, 121 metros al Norte; de 5.ª á 6.ª, 800 metros al Este; de 6.ª á 7.ª, 500 metros al Sur; de 7.ª á 8.ª, 300 metros al Oeste; de 8.ª á 9.ª, 100 metros al Norte; de 9.ª á 10.ª, 100 metros al Este; de 10.ª á 11.ª, 200 metros al Norte; de 11.ª á 12.ª, 600 metros al Oeste y de 12.ª á la 1.ª 120 metros al Sur.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Alcalá Galiano.**



## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.

Período de ampliación.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Julio de 1877.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicio de quintas.....	1.112 »
»	»	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial.....	200 »
»	»	5. <sup>o</sup>	Casa de Expósitos.....	700 »
»	8. <sup>o</sup>	Unico.	Imprevistos.....	192 90
3. <sup>a</sup>	Unico.	1. <sup>o</sup>	Resultas de ejercicios cerrados.....	5 »
»	»	»	Suplementos hechos al presupuesto de 1877 á 1878 para nivelar su cuenta de este mismo mes.....	15.473 15
<b>Total. . . . .</b>				<b>17.583 50</b>

Guadalajara 9 de Agosto de 1877.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## SECCION ADMINISTRATIVA.—Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Julio último se sirve comunicarme la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Junio último, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de la consulta elevada por la Direccion del digno cargo de Vucencia, sobre la conveniencia y justicia de admitir la personalidad de los cesionarios de los adquirentes de bienes nacionales en sus reclamaciones á la Administracion: Considerando que son principios elementales de derecho que la compra-venta es un contrato bilateral, por el que una de las partes se obliga á entregar el precio estipulado y la otra la cosa objeto del contrato; y que el comprador puede ceder sus acciones á un tercero que queda sustituido en ellas para reclamar del vendedor el cumplimiento del contrato, siempre que acredite su personalidad, justificando la sustitucion: Considerando que ni el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, ni la circular de esa Direccion de 26 de Julio de 1859, ni la Real orden de 18 de Febrero de 1860, ni la de 30 de Abril de 1864, ni la 3 de Enero de 1868, que es cuanto se ha legislado sobre la materia, están en contradiccion con el derecho comun, y que al dictarlas sólo ha tenido la Administracion el objeto de dar más garantías á sus derechos fijando reglas para los que contrataran con la Hacienda: Y considerando que la Administracion falta á la equidad y á la justicia, si al aplicar estos preceptos niega ó rechaza la persona-

lidad de los cesionarios en las acciones, cuando se las reconoce en las obligaciones, puesto que aquellas y estas son siempre correlativas; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien aceptar la propuesta de esa Direccion acerca de la conveniencia de dictar en los términos que indica una resolucio que fije de una vez para siempre la doctrina en este punto, y en su consecuencia, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º La Hacienda otorgará su beneplácito á la subrogacion de la deuda contraida por el comprador, cuando le ofrezca el aceptante igual responsabilidad que el cedente, debiendo justificar éste el pago del primero de los plazos hecho en el término de quince dias, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y haber verificado la cesion dentro de los diez siguientes. 2.º Si la sustitucion no se celebra con las formalidades indicadas, la Hacienda puede dirigir su accion contra el cesionario, quedándola el derecho de repetir contra el primitivo comprador que firmó los pagarés y á cuyo favor se otorgó la escritura de venta. Y 3.º se estimará suficientemente acreditada la personalidad de los cesionarios en sus reclamaciones á la Administracion, esté hecha ó no la sustitucion con arreglo á las leyes y subsista la obligacion de los rematantes con sólo la presentacion del título de que deriven sus derechos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines que procedan.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para debido conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha superior resolucio.

Guadalajara 23 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

## CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA

D. Rafael Martinez Illescas y Martinez, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Zaragoza, número 12.

Habiéndose desertado de este canton el soldado de la quinta compañía Francisco García y García, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este destacamento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Errazu 18 de Agosto de 1877.—Rafael María Illescas.

## SECCION CUARTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido:

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Isidora Colomo y sus dos hijos Florentina é Hilario Frián Colomo, naturales de Yunquera, para que en el término de treinta dias comparezcan en forma en este Juzgado á deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato promovido por Gabino Alonso Frián y Nicasia Frián Sepúlveda.

Dado en Guadalajara á 21 de Agosto de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Eugenio Díez.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Benito Corrales y Carlero, natural de esta ciudad, por haber fallecido abintestato en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, para que dentro de treinta dias se presenten en este Juzgado á ejercitar el que se crean asistidos. Pues así lo he mandado en providencia de veinte del actual, á petición del procurador D. Fernando Fernandez, en nombre de D.<sup>a</sup> Benita Carlero y Martinez, viuda y vecina de esta capital.

Dado en Guadalajara á 23 de Agosto de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Mariano Lopez Palacios.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo y último edicto, y término de veinte dias, cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejó Encarnacion Quesada Pastor, que falleció en Alcocer, donde tenia su domicilio, el 5 de Noviembre último, para que en el expresado término de veinte dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario: apercibidos que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar que hasta la fecha, nadie se ha presentado alegando derecho ni al todo ni á parte de vencidos dichos bienes.

Dado en Sacedon á 23 de Agosto de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El Actuario, Miguel Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santa Maria de Poyos.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en 21 de los corrientes, y para cubrir la responsabilidad pecuniaria que la Superioridad le ha impuesto á Leon Razola, de esta vecindad, por causa que se le ha seguido en el Juzgado de primera instancia del partido, por abusos en el desempeño del cargo de Alcalde de este pueblo, y para realizacion de las mismas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

GRANOS.

	Peset.	Cénts.
Quince fanegas de trigo bueno, á diez pesetas fanega.....	150	»
Cinco id. de escaño, á tres pesetas fanega.....	15	»

RUSTICAS.

Una tierra en la Veguilla, de haber una hectárea cuarenta áreas; linda Saliente herederos de Eugenio Cerbigon, Mediodía y Poniente Pablo Lopez y Norte el rio, tasada en.....	255	»
Otra en la Madriguera del Agua, de sesenta y dos áreas; linda Saliente Llecós, Mediodía Matias Moya, Poniente Francisco Ortega y Norte Francisco Puerta, en.....	100	»
Otra en Valdelacela, de setenta y ocho áreas; linda Saliente y Poniente Llecós, Mediodía Felipe Martinez y Norte Felipe Razola, en.....	125	»
Otra en la Dehesa, de setenta y dos áreas; linda Saliente Mateo Razola, Mediodía D. Juan Izquierdo, Poniente Francisco Sierra y Norte Camino, en.....	275	»
Otra en el Areal, de diez y seis áreas; linda Saliente D. Juan		

Izquierdo, Mediodía Mariano Puerta, Poniente Benito Fernandez y Norte el rio, en..... 30 »

Un olivar en las Cruces viejas, de ocho piés; linda Saliente herederos de Juan Garcia, Mediodía Mariano Puerta, Poniente Pablo Lopez y Norte Máximo Seco, en..... 40 »

Una viña majuelo, en el sitio del Bebedero, de tres mil vides; linda Saliente y Poniente Llecós, Mediodía Felipe Lopez y Norte Llecós en ..... 1.125 »

URBANAS.

La cuarta parte de un horno de pan-cocer, sito en este pueblo y sitio de la calle del Horno; linda Saliente Eugenio Moya, Poniente la calle, Mediodía herederos de Zacarias Moya y Norte la Plaza, en..... 185 »

Total..... 2.300 »

Y habiéndose señalado para su remate el dia 18 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de la Audiencia de este Juzgado municipal, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasacion; que dichas fincas serán subastadas á rebajar cargas, y que los antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, todos los dias no feriados.

Santa Maria de Poyos 23 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Gregorio Garcia.—El Secretario, Juan de la Cruz Izquierdo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molina.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 á 78.

Presupuesto de Ingresos.

Repartimiento de 8.626 pesetas 22 céntimos, que han de pagar los pueblos de este partido por el presupuesto de presos pobres, y siendo el número de almas el de 34.106, resulta salir gravada cada una al 26' 29, 25 céntimos de peseta en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesets.	Cénts.
Adoves.....	292	73	85
Alcoroches.....	587	148	47
Algar.....	241	60	95
Alustante.....	1.032	261	02
Amayas.....	249	62	98
Anchuela del Campo..	312	78	91
Anchuela del Pedregal.	381	96	36
Anchuela de la Seca....	298	75	37
Aragoncillo.....	362	91	56
Balbacil.....	368	93	08

Baños.....	372	94	09
Campillo de Dueñas...	488	123	43
Canales de Molina....	347	87	77
Castellar.....	246	62	22
Castilnuevo.....	192	48	56
Cillas.....	227	57	41
Clares.....	199	50	30
Cobeta.....	430	108	76
Codes.....	426	107	75
Concha.....	296	74	87
Corduente.....	471	119	13
Cubillejo de la Sierra..	384	97	12
Cubillejo del Sitio....	227	57	41
Checa.....	1.132	286	31
Chequilla.....	116	29	33
Embid.....	203	51	34
Establés.....	538	136	08
Fuentelsaz.....	479	121	15
Herrería.....	241	60	95
Hinojosa.....	460	116	35
Hombrados.....	246	62	22
Labros.....	255	64	50
Lebrancon.....	721	182	36
Luzon.....	861	217	18
Maranchon.....	1.092	276	19
Mazarete.....	293	74	11
Megina.....	253	64	»
Milmarcos.....	863	218	27
Mochales.....	684	173	»
Molina.....	3.253	822	76
Morenilla.....	196	49	57
Motos.....	146	36	93
Olmeda de Cobeta (La).	408	103	19
Orea.....	563	142	40
Pardos.....	195	49	32
Peñalen.....	256	64	75
Peralejos.....	537	135	82
Pinilla de Molina.....	262	66	27
Piqueras.....	308	77	90
Povo (El).....	835	211	19
Poveda de la Sierra...	423	106	99
Pradosredondos.....	716	181	09
Rillo.....	285	72	08
Rueda.....	315	79	67
Selas.....	306	77	40
Setiles.....	641	162	13
Taravilla.....	365	92	32
Tartanedo.....	369	93	33
Terzaga.....	279	70	57
Terraza.....	349	88	27
Tierzo.....	378	95	61
Tordellego.....	418	105	72
Tordesilos.....	671	169	71
Tortuera.....	603	152	51
Torre Cuadrada de Molina.....	353	89	28
Torremocha del Pinar.	289	73	10
Torremochuela.....	184	46	54
Torrubia.....	373	94	34
Tovillos.....	255	64	50
Traid.....	472	119	38
Turmiel.....	367	92	82
Valhermoso.....	342	86	50
Villar de Cobeta.....	382	96	62
Villel de Mesa.....	651	164	65
Yunta (La).....	497	125	70
Total.....	34.106	8.626	24

Molina 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan de Obregon.—El Secretario, Lúcio Hernandez.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabanillas del Campo.

D. Julian Celada Lopez, Regidor primero del Ayuntamiento de esta villa y Alcalde accidental de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago al Estado de la suma de 2.617 pesetas 49 céntimos, que adeuda D. Patricio Canalejas y Moreno, vecino de Guadalajara, procedente de las contribuciones Territorial, Industrial y Empréstito, como recaudador que ha sido de varios pueblos del partido de la Capital, se sacan á pública subasta los bienes embargados al Canalejas, los cuales con su cabida, situacion y linderos y valoracion dada á los mismos, dicen así.

Peset. Céntos.

Una tierra de secano en término de esta villa y sitio del Majuelo, de haber cuatro fanegas y nueve celemines ó sean 1 hectárea, 46 áreas y 75 centiáreas; linda por Saliente y Poniente tierra de Gregorio Lopez, Mediodía camino de la Dehesa y Norte Manuela Moreno, á 150 pesetas fanega, importa..... 712 »

Otra tierra en dicho término y sitio titulado Malcriado, de haber nueve celemines ó sean 22 áreas y 75 centiáreas; linda por Saliente y Poniente con tierra de D. Severiano Verda, Mediodía otra de D. Juan José Verda y Norte con otra de Pedro Lopez, á 200 pesetas fanega, importa.. 150 »

Otra tierra en dicho término y sitio de la Buitrera, de haber diez celemines ó sean 25 áreas y 17 centiáreas; linda Saliente con tierra de D. Antonio Celada, Mediodía el mismo, Poniente tierra de José Lopez y Norte con otra de D. Florentino Largacha, á 112 pesetas 50 céntimos fanega, importa..... 93 75

Otra idem en el mismo sitio y término, de haber diez celemines ó sean 25 áreas y 17 centiáreas; linda al Saliente tierra de don Antonio Celada, Mediodía otra de D. Florentino Largacha, Poniente otra de D. José Lopez y Norte otra de D. Antonio Celada, á 112 pesetas 50 céntimos fanega, importa..... 93 75

Otra tierra en dicho término y sitio llamado Carrelcampo, de haber una fanega y diez celemines ó sean 56 áreas y 17 centiáreas; linda el Saliente tierra de D. Ramon Corrido, Mediodía otra de D. Antonio Celada, Poniente otra de D. Miguel García y Norte con otra del mismo señor Corrido, á 150 pesetas, importan..... 275 »

Otra tierra en dicho término y sitio llamado el Pozancon, de

haber seis celemines ó sean 15 áreas y 50 centiáreas, que comprende treinta olivos y su fruto que en la actualidad tiene, calculan será de cinco á seis fanegas, que linda por Saliente una senda, Mediodía olivar de herederos de D. Celestino Garcia, Poniente otro de D. Juan José Verda y Norte otro de herederos de José Lopez, á 10 pesetas cada olivo con el fruto, importan.... 260 »

Y finalmente una casa en esta villa y calle de San Sebastian, núm. 15, que linda por la derecha entrando, con casa de don José Garcia, á la izquierda otra de Alejandro Gamó, por delante calle de su situacion y por detras corral de Fermin Inés, valorada en..... 1.750 »

Total..... 3.334 50

Y para su remate se ha señalado el dia 15 de Setiembre próximo venidero y su hora de las doce de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, á cuyo acto podrán acudir los que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Cabanillas del Campo y Agosto 22 de 1877.—Julian Celada.—Por su mandado, Gabino M. Aragonés.—Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
del Pozo de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

El Pozo de Guadalajara á 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Nemesio Meson.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tomelloso.

Por orden del Alcalde de Valfermoso de Tajuña, se me ha remitido una yegua á esta localidad, por creer sería de la propiedad de un vecino de esta villa, el cual tiene otra parecida á la que se hace referencia, encontrándome en el caso de que en esta no se ha observado falta alguna por tenerlas que hay sus respectivos dueños, pues al parecer la hallaron desmandada en aquel término; hoy se halla en esta recogida, y como quiera que se ignora su procedencia, se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegue á noticia de su legítimo dueño: advirtiéndole que, el que se presente á reclamarla, presentará la cédula personal y certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, en la que conste ser de la propiedad del reclamante, como también satisfacer en el acto el gasto hecho y que pueda originarse por dicha yegua, hasta la fecha de su entrega.

Tomelloso 17 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Martinez.

*Señas de la yegua.*

Edad cerrada, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño oscuro, el cañon izquierdo de la nariz, blanco, en el costillar izquierdo un lunar blanco, otro lunar blanco en el lomo, la pata izquierda desde la mitad de la caña hasta el principio del casco de pelo blanco y herrada de las cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Escamilla.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, con la dotacion de 600 reales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de los pobres enfermos, y doscientas fanegas de trigo de buena calidad que producirán las igualas de los vecinos contribuyentes, dejando en libertad al facultativo para que asista si lo tiene á bien á los pueblos de Torronteras y Villaexcusa de Palositos, que le producirán unas sesenta fanegas de trigo, también de buena calidad: hallándose estos anejos á una legua de distancia de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa hasta el dia 8 de Setiembre próximo, en cuyo dia se proveerá la plaza.

Escamilla 17 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—P. S. M.—Enrique Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Hiendelaencina.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta treinta cargas de leña gruesa de roble y carrasca que existen depositadas en esta Alcaldía, bajo el tipo de 82 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa, á los quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en el mismo en que venzan, ante mi autoridad, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Hiendelaencina 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde accidental, Francisco Heredia.—El Secretario, Angel Calvo y Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tórtola.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ochos dias, el reparto individual de consumos para el presente año económico de 1877 á 78; todo contribuyente en él inscrito, puede hacer las reclamaciones que crea necesarias durante dicho tiempo, contado desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Igualmente lo está el reparto del impuesto de sal por igual tiempo que el anterior.

Tórtola 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Matias Verguizas.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

TIPOGRAFIA  
DE LA CASA DE EXPOSITOS.

GUADALAJARA.